CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001-2026
DE LICENCIAMIENTO DEL PORTAL EDUCATIVO ZETI

TIPO DE SERVICIO	LICENCIAMIENTO SOFTWARE EN LA NUBE PRIVADA DEL PORTAL EDUCATIVO ZETI AÑO LECTIVO 2025
CONTRATISTA	ECOSISTEMA EDUCATIVO EDEN S.A.S.
CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JUAN DE BARRAGAN
VALOR	UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000,00)
OBJETO	Servicios de Outsourcing Tecnológico Educativo, mediante el modelo de computación en la nube (*cloud computing*), el cual tendrá por objeto apoyar los procesos administrativos y de registro de la información académica de la entidad CONTRATANTE, así como la licencia de uso a término fijo hasta el 15/06/2027, de los aplicativos que conforman el portal educativo ZETI (www.zeti.co), y de los que a criterio de **EL PROVEEDOR** se diseñen o desarrollen como parte de esta, por iniciativa propia y actualizaciones de tipo legal educativo, durante la vigencia de este contrato.
PLAZO DE IMPLEMENTACION	Quince (15) días
LICENCIAMIENTO DEL CONTRATO	Licenciamiento hasta el 15/03/2027

Entre los suscritos a saber:

I. Por un lado, **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JUAN DE BARRAGAN**, entidad de carácter oficial con código DANE 276834000704 e identificada con NIT 821000123-6 domiciliado(a) en el Municipio de TULUA, VALLE DEL CAUCA, en adelante **EL CONTRATANTE**, representado legalmente por su rector(a) **IVAN ANTONIO BETANCOURT LOPEZ**, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma;

II. Y, **ECOSISTEMA EDUCATIVO EDEN S.A.S.**, sociedad comercial registrada en la Cámara de Comercio de Cali con matrícula mercantil No 840288-16 e identificación tributaria NIT 900.509.905-1 representada legalmente por el señor **JAVIER ESTRADA JIMENEZ,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.414.342, en adelante **EL PROVEEDOR**;

Quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE**

Y LICENCIAMIENTO DEL PORTAL EDUCATIVO ZETI previas las siguientes consideraciones:

1). Que **EL PROVEEDOR** es persona jurídica idónea y demuestra la experiencia requerida para el cumplimiento del objeto del contrato. **2).** Que **EL CONTRATANTE** analizó la conveniencia y oportunidad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios de computación en la nube. **3).** Que en la institución educativa no hay personal disponible para atender el objeto a contratar. **4).** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5).** Que la modalidad de selección es la de contratación directa por prestación de servicios, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, y las disposiciones del ministerio de educación. **6).** Que se solicitó oferta y **EL PROVEEDOR** presentó propuesta, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos. **7).** Que el presente contrato se ajusta a lo estipulado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1510 de 2013, decreto 4791 de 2008, y el decreto 4807 de 2011.

Con fundamento en lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS RELATIVAS A CONTRATACION ESTATAL, LEY 80 DE 1993.

PRIMERA. OBJETO. EL PROVEEDOR prestará a **EL CONTRATANTE** los Servicios De Outsourcing Tecnológico Educativo, mediante el modelo de computación en la nube (*cloud computing*), el cual tendrá por objeto apoyar los procesos administrativos y de registro de la información académica de la entidad CONTRATANTE, así como la licencia de uso a término fijo hasta el 15/06/2027, de los aplicativos que conforman el portal ZETI (www.zeti.co), y de los que a criterio de **EL PROVEEDOR** se diseñen o desarrollen como parte de esta, por iniciativa propia y actualizaciones de tipo legal educativo, durante la vigencia.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Son aplicables al presente contrato las disposiciones de modificación e interpretación unilateral contenidas en los artículos 15 y 16 de la ley 80 de 1993.

TERCERA. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN. El presente contrato tendrá una duración de implementación de quince (15) días, contados a partir de su legalización y perfeccionamiento.

CUARTA. LICENCIAMIENTO. EL PROVEEDOR otorga al **CONTRATANTE** licencia de uso a término fijo de la plataforma SISGA ACADEMIC hasta el 15/06/2027.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000,00).

SEXTA. FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE hará al **PROVEEDOR** el pago de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000,00), el cual deberá realizarse en una (1) cuota.

PARÁGRAFO. EL PROVEEDOR deberá presentar la certificación donde conste por parte del supervisor, haber recibido a satisfacción el objeto contratado acompañado del pago de obligaciones legales relativas a los aportes de seguridad social.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. En cumplimiento del objeto del presente contrato de servicios tecnológicos, **EL PROVEEDOR** se obliga a desarrollar las siguientes actividades: **1).** Realizar los ajustes a que dé lugar la expedición de nuevas disposiciones legales, de tal manera que el servicio ofrecido se ajuste a las características esenciales, modelos de servicio y modelos de implementación, establecidos en el Concepto Unificado No. 100202208-0820 del 25 de agosto de 2017 de la DIAN. **2).** Adelantar las correcciones y mejoras inherentes al sistema de información que sean necesarias para la optimización en el funcionamiento del sistema por iniciativa propia de **EL PROVEEDOR**. **3).** Brindar soporte técnico al administrador del sistema en forma telefónica o vía email, en las condiciones de la cláusula trigésima, denominada capacitación y soporte técnico. **4).** Habilitar la plataforma durante las veinticuatro (24) horas diarias y siete (7) días a la semana, excepto en situaciones de caso fortuito y fuerza mayor.

PARÁGRAFO. Queda plenamente establecido que la digitación de la información y la calidad de esta es responsabilidad absoluta de **EL CONTRATANTE**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En cumplimiento del objeto del presente contrato de servicios tecnológicos, **EL CONTRATANTE** se obliga a desarrollar las siguientes actividades, a saber: **1).** Cancelar de forma oportuna el valor del servicio. **2).** A comunicarle al **PROVEEDOR**, en forma oportuna y por escrito, sobre cualquier situación que se detecte que impida el normal funcionamiento de la plataforma. **3).** Suministrar y actualizar oportunamente la información y contenidos necesarios para la correcta prestación del servicio. **4).** Suministrar oportunamente, a **EL PROVEEDOR** los documentos requeridos para la legalización del contrato, tales como RUT, certificado de disponibilidad presupuestal, certificados de retención en la fuente y los demás que solicite **EL PROVEEDOR**.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por: **1).** mutuo acuerdo entre las partes, consignado por escrito; 2) por parte **de EL PROVEEDOR: 2.1).** Cuando se presente incapacidad financiera por parte de **EL CONTRATANTE**; **2.2).** Cuando **EL PROVEEDOR** sea admitido en concordato preventivo,

liquidación obligatoria o forzosa, o fuere embargado judicialmente; **2.3).** Por el incumplimiento de **EL CONTRATANTE** de las obligaciones fijadas en este contrato; **2.4).** Por la divulgación de **EL CONTRATANTE** de información o programas que **EL PROVEEDOR** le haya entregado; **2.5).** Por falta de medidas pertinentes que debió tomar **EL CONTRATANTE** a fin de garantizar la integridad, confidencialidad y seguridad de los documentos e información dada por **EL PROVEEDOR**; **3).** Por modificaciones en la normatividad legal que impidan el normal desarrollo de la relación comercial o de operación entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos anteriores se requiere de comunicación escrita remitida con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En desarrollo de lo anterior **EL CONTRATANTE** tendrá la responsabilidad y autonomía para descargar de los servidores de **EL PROVEEDOR** la copia completa de la base de datos en formato SQL SERVER, Si **EL CONTRATANTE** requiere que **EL PROVEEDOR** le facilite en forma directa la base de datos, se le enviará cotización del valor de esta de acuerdo con el formato deseado (SQL o Excel), posteriormente se le suministrará previo a la cancelación del valor de esta.

DÉCIMA. MULTAS. La mora o el incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL PROVEEDOR**, facultará a **EL CONTRATANTE** para imponer multas sucesivas, mediante resolución motivada, en la siguiente forma: a) si **EL PROVEEDOR** no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula tercera de este contrato, denominada plazo de implementación, deberá pagar a **EL CONTRATANTE** por cada día calendario de atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato; b) si durante la ejecución del objeto **EL PROVEEDOR** incumple alguna de sus obligaciones contractuales, **EL CONTRATANTE** le impondrá multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminar su cumplimiento. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a **EL PROVEEDOR** de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. EL PROVEEDOR pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra **EL CONTRATANTE** por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR**.

PARÁGRAFO. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomada directamente del saldo a favor de **EL PROVEEDOR** si los hubiere.

DÉSIMA SEGUNDA. SANCIÓN ECONÓMICA POR MORA. La mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONTRATANTE**, causará a favor de **EL PROVEEDOR** un interés moratorio a la máxima tasa legal permitida y certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el total de lo adeudado, incluido lo que resulte de no suministrar oportunamente los certificados de retención en la fuente.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL. EL CONTRATANTE podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado en los eventos establecidos en el artículo 17 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD. EL CONTRATANTE, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL PROVEEDOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos establecido por el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. Las partes acuerdan liquidar el contrato de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las que llegaren las partes.

PARÁGRAFO. En aquellos casos en que **EL PROVEEDOR** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo para liquidar de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La Institución cancelará el valor del presente contrato, con cargo al rubro Actualización Programa Académico, Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000003 de fecha junio 05 de 2026.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Las Partes entienden que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo cual **EL PROVEEDOR** obra de manera independiente, con plena autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios recursos y su propio personal. En ningún caso es intención de **LAS PARTES** que de este contrato se derive una relación jurídica distinta a la aquí pactada y, en consecuencia, no genera relación laboral ni prestaciones sociales, lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. Con el fin de facilitar el seguimiento y control, la supervisión del presente contrato de prestación de servicios será ejercida por la rectoría de la institución educativa **CONTRATANTE** o quien este delegue.

PARÁGRAFO. La supervisión podrá ser delegada por parte de la rectoría a un tercero, comunicando esto en forma escrita a **EL PROVEEDOR** indicando nombre e identificación del delegado.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL SISTEMA. EL CONTRATANTE designará un ADMINISTRADOR DEL SISTEMA como único contacto o representante para efectos de mantener las relaciones con la unidad de soporte técnico de **EL PROVEEDOR. EL CONTRATANTE** se compromete a no suministrar los datos de contacto de **EL PROVEEDOR** al personal administrativo, docente, directivo docente de la institución, estudiantes ni padres de familia y/o acudiente.

PARÁGRAFO. El (la) rector(a) de **EL CONTRATANTE** notificará por escrito el nombre de la persona en la cual delega la administración del sistema, en formato que para tal fin suministrará **EL PROVEEDOR**.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL PROVEEDOR declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8º de la ley 80 de 1993, ni en conflictos de intereses, y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en el futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, ni los derechos u obligaciones emanadas del presente contrato en favor de persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización por escrito de la parte cedida.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El PROVEEDOR queda facultado para suspender el servicio del que trata el presente contrato si **EL CONTRATANTE** entra en mora en sus obligaciones económicas por cinco (5) días o más por todo concepto con **EL PROVEEDOR**.

VIGÉSIMA TERCERA. CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. EL CONTRATANTE en desarrollo de las normas fiscales debe suministrar a **EL PROVEEDOR** los certificados de retención en la fuente dentro de los plazos estipulados por la DIAN. De no hacerlo entra en mora con sus obligaciones y el proveedor queda facultado para aplicar la suspensión del servicio establecido en la cláusula vigésima segunda, denominada suspensión del servicio. En caso de que definitivamente no suministre estos certificados en la forma establecida por la normatividad fiscal, el **PROVEEDOR** generará cuenta de cobro a **EL CONTRATANTE** por el valor retenido y no certificado.

CLAÚSULAS RELATIVAS AL SERVICIO SUMINISTRADO POR EL CONTRATISTA Y ADQUIRIDO POR EL CONTRATANTE

VIGÉSIMA CUARTA. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS. En desarrollo del objeto y con la firma del presente contrato, **EL PROVEEDOR** declara que:

1. Los servicios ofrecidos en el presente contrato cumplen con las características del modelo de Computación en la nube establecidas en el Oficio de Registro No. 1058335 del 22 de junio de 2017, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones – en adelante, MINTIC-, específicamente las de (i) autoservicio bajo demanda, (ii) acceso amplio a la red, (iii) asignación común de recursos, (iv) rápida elasticidad y (v) servicio medible.
2. El modelo de servicio de computación en la nube ofrecido en este contrato, de acuerdo con el Oficio de Registro No. 1058335 del MINTIC, es el de (i) Software Como Servicio (SAAS por sus siglas en inglés).
3. El modelo de implementación utilizado en este contrato para la ejecución del modelo de servicio enunciado en el literal anterior, de acuerdo con el Oficio de Registro No. 1058335 del MINTIC, es el de Nube Pública.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN TRIBUTARIA. De acuerdo con la cláusula vigésima cuarta, los servicios prestados en virtud del presente contrato reúnen los elementos necesarios, mencionados en el numeral 1 a 4 del Concepto Unificado No. 100202208-0820 del 25 de agosto de 2017 emitido por la DIAN, para identificarlos plenamente como de computación en la nube y, por tanto, se encuentran dentro de los servicios excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA), de conformidad con el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

VIGÉSIMA SEXTA. AUTODIAGNÓSTICO. Con la firma del presente contrato, **EL PROVEEDOR** certifica que ha realizado el autodiagnóstico, a través del formato que para el efecto estructura el MINTIC, en el cual evalúa y comprueba que los servicios ofrecidos cumplen con las características esenciales, con al menos uno de los modelos de servicio y uno de los modelos de implementación de computación en la nube.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ESTABILIDAD DEL SERVIDOR. EL PROVEEDOR otorga garantía del noventa y nueve por ciento (99%) de estabilidad en servidores utilizados para la prestación del servicio en desarrollo del objeto detallado en este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA. EL PROVEEDOR, garantiza el buen funcionamiento del sistema y se compromete a solucionar las inconsistencias de programación que se llegaren a presentar, en un plazo no mayor a

setenta y dos horas (72) hábiles, contadas a partir de la fecha y hora en la cual le sea notificada a SISGA la situación.

VIGÉSIMA NOVENA. COPIAS DE SEGURIDAD BASES DE DATOS. EL PROVEEDOR mediante herramienta creada en la plataforma pondrá a disposición de **EL CONTRATANTE** cinco (5) copias de seguridad diarias de la base de datos de la información académica de los estudiantes, de los últimos treinta (30) días, las cuales se realizarán de forma automática en el siguiente horario: 1° copia entre las 00:00 y las 8:59, 2° copia entre las 09:00 horas y las 11:59, 3° copia entre la 12:00 y las 14:59, 4° copia entre 15:00 y las 17:59 y la 5° copia entre 18:00 y la 23:59. Estas copias de seguridad se suministran en formato SQL SERVER.

PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de lo anterior **EL CONTRATANTE** tendrá la responsabilidad y autonomía para descargar de los servidores de **EL PROVEEDOR** una o las cinco copias diarias que se ponen a su disposición, las que guardará en el repositorio que EL PROVEEDOR suministra de forma integrada en la plataforma o en medios magnéticos bajo su custodia y responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL PROVEEDOR a su vez guardará por espacio de treinta (30) días calendario las cinco (5) copias de seguridad que se realizan diariamente en el horario establecido en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Si **EL CONTRATANTE** requiere que **EL PROVEEDOR** le facilite en forma directa copias de seguridad de los últimos treinta (30) días, se le enviará cotización del valor de esta y posteriormente se le suministrará previo a la cancelación del valor de estas.

TRIGÉSIMA. CAPACITACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO. Mediante la firma del presente contrato, **EL CONTRATANTE** adquiere el derecho a:

1. **CAPACITACIÓN VIRTUAL:** La entidad **CONTRATANTE** sin costo adicional, y durante la vigencia del presente contrato, tiene derecho a una capacitación virtual, vía Skype, Zoom, Meet u otra plataforma la cual se disponga entre las partes, hasta de seis (6) horas repartidas en dos sesiones de hasta tres (3) horas cada una. Si **EL CONTRATANTE** requiere de capacitación virtual adicional a las seis (6) horas antes indicadas, se le enviará cotización del valor y posteriormente se le suministrará previo a la cancelación del valor de esta.
2. **SOPORTE TÉCNICO:** Para efectos del presente contrato, se entiende por soporte técnico la orientación que el ADMINISTRADOR DEL SISTEMA solicita a la unidad de soporte de **EL PROVEEDOR** para solucionar dudas sobre el manejo y operación del sistema y será brindado exclusivamente al ADMINISTRADOR DEL SISTEMA, utilizando uno de los siguientes medios: **2.1). E-MAIL:** El requerimiento se formulará mediante texto escrito al E-mail contacto@zeti.co. Estos requerimientos serán respondidos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la hora de recibo en ZETI. Este medio de solicitud se

empleará cuando se deba anexar, como documento adjunto, pantallazos para sustentar la solicitud. **2.2). TELEFONÍA CONVENCIONAL:** cuando se trate de solicitudes que no requieren de soportes adicionales y que requieran respuesta inmediata.

PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo del presente contrato, todo registro incluido en el módulo de auditoría del sistema con el nombre de un usuario de la plataforma se considera que fue autorizado por **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se considera soporte técnico la solución de situaciones creadas por deficiencias en el proceso de digitación de información, operación del sistema por parte de las personas autorizadas por **EL CONTRATANTE** o por terceros mediante la utilización del nombre y contraseña de un usuario cuando éste autorice a un tercero para ingresar al programa, o mediante la utilización dolosa de un nombre de usuario y su respectiva contraseña. Tampoco se considera soporte técnico la migración de información solicitada por la entidad contratante.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATANTE deberá presentar a **EL PROVEEDOR** comunicación escrita, suscrita por el (la) Rector(a) autorizando y solicitando la corrección de información digitada erróneamente y/o la migración de información. En respuesta a esta comunicación, **EL PROVEEDOR** remitirá a **EL CONTRATANTE** la respectiva cotización, que a su vez deberá ser aceptada por escrito por **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO CUARTO. Todas las capacitaciones se dictarán solo por plataformas virtuales pero la entidad **CONTRATANTE** podrá solicitar capacitación y soporte técnico presencial asumiendo los costos hora/hombre de personal, se le enviará cotización del valor y posteriormente se le suministrará previo a la cancelación del valor de esta.

PARÁGRAFO QUINTO. Para que la comunicación con la entidad **CONTRATANTE** sea directa, **EL PROVEEDOR** solicita sea informado por escrito el correo institucional de la rectoría, la coordinación académica y secretaria o parte administrativa, para que la información de soporte técnico y administración tenga un filtro netamente institucional y así evitar que estos temas se envíen a terceros que ya no estén laborando con la entidad **CONTRATANTE,** por ende no se seguirá dando respuesta o enviando información a correos personales que hayan registrado.

TRIGÉSIMA PRIMERA. USUARIO DE ACCESO SOPORTE SISGA. Para efectos de soporte técnico SISGA utilizara nombre de usuario y contraseña que se describe a continuación:

1. La institución educativa usuaria o **CONTRATANTE** autoriza a ZETI, como **PROVEEDOR,** la utilización del nombre de usuario I.E.1419 y una contraseña que está definida periódicamente, esto con el fin de facilitar la labor de soporte técnico.

2. Para cualquier registro en la base de datos mediante la utilización del usuario I.E.1419 y registros directamente en la base de datos, inmodificablemente, se requiere autorización suscrita por el rector(a), director, representante legal o por la persona a la cual la esta halla delegado, por escrito, esta función.

PARÁGRAFO. El rector(a) o representante legal, según sea el caso, de la institución educativa usuaria o **CONTRATANTE**, se compromete para con ZETI, como **PROVEEDOR,** a notificar a su personal sobre el contenido de esta cláusula.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SOLICITUD DE NUEVOS DESARROLLOS Y REPORTES. Los aplicativos que conforman la plataforma se establecen como un programa de los denominados estándares, es decir, cuenta con los requerimientos de módulos y reportes mínimos requeridos en aplicación de la normatividad legal educativa vigente y se distinguen por contar con un alto grado de parametrización**.** Sin embargo, **EL CONTRATANTE** podrá, en desarrollo del presente contrato, solicitar a **EL PROVEEDOR** nuevos desarrollos y reportes mediante la celebración de un contrato adicional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de nuevos desarrollos se debe adjuntar documento descriptivo de este y para el caso de nuevos reportes se adjuntará diseño del formato requerido y las explicaciones a que haya lugar, especialmente cuando dentro de este se deban efectuar cálculos matemáticos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Queda plenamente establecido, entre las partes contratantes, que los derechos de autor y cualquier otro derecho que recaiga sobre los desarrollos y reportes solicitados por **EL CONTRATANTE** corresponden a **EL PROVEEDOR**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. LAS PARTES acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, domiciliado en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, y conformado por un (1) Árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. El árbitro nombrado será un abogado inscrito, fallará en derecho y se regirá y someterá a las leyes colombianas.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Se entenderán por “Derechos de Propiedad Intelectual” de las Partes para todos los efectos del presente Contrato, cualquier activo intangible como obras, invenciones, signos distintivos y toda la información susceptible de protección bajo las normas de propiedad intelectual en Colombia y en los demás países donde se encuentren protegidos, sin perjuicio de la protección que se le pueda brindar a tales activos como secreto empresarial e industrial. De suerte que todos los “Derechos de Propiedad Intelectual” de **EL PROVEEDOR** pertenecerán a éste, quien entregará a **EL CONTRATANTE** determinados activos intangibles para la realización del objeto del presente

Contrato, sin que tal entrega constituya ningún derecho distinto al uso de estos para la adecuada prestación de los servicios contratados.

El presente contrato no otorga derecho a ninguna de **LAS PARTES** a explotar en provecho propio los signos distintivos de la otra parte, ni en general le otorga derechos para usar su propiedad intelectual por fuera de lo pactado en el presente contrato y sus anexos, en virtud de lo cual **LAS PARTES** se obligan a actuar de conformidad con la naturaleza de este.

Así las cosas, los derechos morales y patrimoniales de autor y cualquier otro derecho que recaiga sobre los aplicativos que conforman la plataforma, a los que se refiere el presente contrato, son propiedad única y exclusiva de **EL PROVEEDOR**, durante la vigencia del contrato o fuera de ella y así lo reconoce **EL CONTRATANTE.**

En consecuencia de lo anterior, **EL CONTRATANTE** sólo adquiere el derecho a su utilización, accediendo a sus diferentes aplicativos, mediante acceso a LA NUBE, utilizando para ello el nombre de usuario y contraseña provisional que el **PROVEEDOR** le asigne al administrador del sistema designado por **EL CONTRATANTE** y a cualquier otro personal de **EL CONTRATANTE**, incluyendo padres de familia, acudientes, estudiantes y docentes que el administrador cree, bajo su absoluta responsabilidad.

PARÁGRAFO. El administrador del sistema y demás usuarios se comprometen a efectuar el cambio de la contraseña provisional inmediatamente la reciban de parte de **EL PROVEEDOR** y/o del administrador del sistema y se hacen responsable de todo registro que se efectúe con la contraseña provisional y la que cada uno se asigne.

TRIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan expresamente que toda la información, sea de carácter técnico, administrativa, comercial, financiera o personal que obtengan en desarrollo o con ocasión del presente contrato, así como aquella relativa a productos, servicios, investigaciones, desarrollos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software y/o comunicaciones es confidencial y por lo tanto no podrá ser utilizada ni divulgada a terceros por las partes, ni por personas vinculadas por cualquier medio a las mismas, bien sea trabajadores, subcontratistas, asesores u otros agentes con o sin representación, salvo el caso en que dicha información llegue a ser de dominio público por otro medio, so pena de las acciones legales pertinentes y la indemnización de perjuicio a que haya lugar. La obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula continuará vigente aún después de la terminación del contrato por cualquier causa. Las partes deberán adoptar las medidas de índole técnico y administrativo necesarias para garantizar la seguridad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que estén expuestos.

TRIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES. El CONTRATANTE, en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales, autoriza de forma libre, consciente, expresa e informada a **EL PROVEEDOR** para tratar los datos proporcionados, con los fines expresados en su política y en general, para el desarrollo de las funciones propias de la empresa y para la correcta ejecución del presente contrato. Una vez finalizado el contrato, quien conserve en su poder Datos provenientes de la otra parte, se compromete a eliminarlos si ha tenido acceso a ellos de manera virtual o en su caso a devolverlos a quien hizo entrega de estos.

EL PROVEEDOR, como encargado del tratamiento, tratará los datos conforme a las instrucciones de **EL CONTRATANTE** como responsable del tratamiento, y se compromete a no aplicarlos o utilizarlos con un fin diferente al que figure en este contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Cualquier tratamiento de los Datos que no se ajuste a lo estipulado en la presente cláusula o a lo dispuesto por Ley, será responsabilidad exclusiva de quien incumpla su obligación de protección de datos, tanto frente a terceros como frente a la contraparte afectada, ante quienes responderá por los daños y perjuicios que hubiere podido causar.

Así mismo, las partes manifiestan contar con las medidas de seguridad adecuadas para el tipo de datos personales a los cuales eventualmente podría tener acceso en virtud del presente contrato.

PARÁGRAFO. El PROVEEDOR le garantiza a **EL CONTRATANTE** la propiedad sobre la información albergada en la base de datos y el suministro de esta en desarrollo de lo establecido en la cláusula vigésima novena del presente contrato, denominada copias de seguridad bases de datos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. BASE PARA INCREMENTO ANUAL. EL PROVEEDOR establece que los precios de sus servicios o base de contratación se incrementarán anualmente en el índice del incremento del salario mínimo (SMLMV) del año en curso.

PARÁGRAFO. Para incrementos superiores al establecido en esta cláusula **EL PROVEEDOR** deberá comunicarle a **EL CONTRATANTE** con una antelación de sesenta (60) días calendario previo al vencimiento del contrato y este último deberá rechazarla en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. DIRECCION PARA EFECTOS TRIBUTARIOS. La entidad **CONTRATANTE** se obliga a registrar ante **EL PROVEEDOR** la información de dirección, teléfono y correo electrónico institucionales a efectos de dar cumplimiento a lo concerniente a facturación electrónica en desarrollo a lo establecido en la resolución 030 de 2019.

TRIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Para efectos de tipo legal el domicilio contractual del presente contrato será la ciudad de Tuluá, en el departamento de Valle del Cauca y las notificaciones a las partes se efectuarán para:

EL CONTRATANTE:
Nombre contacto: Ivan Antonio Betancourt Lopez
Dirección: Corregimiento Barragan
Teléfono: 3217083028
Correo electrónico para notificaciones:pagaduriaierurale@gmail.com
Ivanrector2@gmail.com
Correo electrónico facturación electrónica: iesanjuandebarragan@hotmail.com
pagaduriaierural@gmail.com

EL PROVEEDOR:
Nombre contacto: Javier Estrada Jiménez
Dirección: Calle 12 N° 67 21
Teléfono: 3173458014
Correo electrónico para notificaciones: contacto@zeti.co
Correo electrónico facturación electrónica: comercial@zeti.co

Para constancia se firma en Tulua, Valle Del Cauca a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2026.

EL CONTRATANTE,

IVAN ANTONIO BETANCOURT LOPEZ
C.C. 94.393.037 Tuluá V.
Rector
I.E. TECNICA SAN JUAN DE BARRAGAN

EL PROVEEDOR,

JAVIER ESTRADA JIMENEZ
Representante Legal
ECOSISTEMA EDUCATIVO EDEN S.A.S.